

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.110014003055 2018 0176 00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLANDA BEDOYA GALINDO

DEMANDADO: RODRIGO VELASQUEZ CARMONA Y ADRIANA BENJUMEA

Se procede a resolver sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia anticipada de fecha 29 junio del año en curso por el apoderado judicial de la parte actora.

Como bien se sabe, la aclaración de las sentencias es procedente cuando su parte resolutive contiene conceptos o frases que ofrecen verdaderos motivos de duda, ello al tenor de lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Ahora, la sentencia debe adicionarse cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En este proceso, ninguno de los presupuestos citados se vislumbra para que las peticiones del actor salgan avante, en primera medida porque la parte resolutive de la sentencia anticipada de fecha 29 de junio de los corrientes, de ningún modo ofrece motivos de duda, ya que la redacción es clara y, de otro lado, porque no se omitió resolver sobre puntos por los que la ley imponga un pronunciamiento; por tales motivos, será denegada la solicitud.

Con todo, se pone de presente al togado actor, que en la sentencia se resolvió sobre la excepción planteada haciendo el estudio correspondiente y dentro de los parámetros legales, tan es así que dicha excepción tuvo efecto de prosperidad. Aunado de la lectura del escrito contentivo de la adición y aclaración, se avista que lo pretendido por el suscribiente es una modificación o adecuación del fallo e incluso revivir términos procesales que se encuentran

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

fenecidos, por ello, no es una solicitud de este tipo, el escenario para buscar en su favor una sentencia que le sea favorable, máxima como se dijo antes, la sentencia se encuentra acorde con el estudio que se hizo al proceso, tanto así que no hay necesidad de pronunciamientos adicionales.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a336a00b70f6dd95e9b445e52d3b806325f218526afd28d2b46558400bd7576**

Documento generado en 22/09/2021 09:23:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>